

**HONORABLES:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**

**JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**SALA CIVIL- FAMILIA-LABORAL**

**REF: RAD 2015-00139-01 PROCESO VERBAL DECLARATIVO PROMOVIDO POR OMAIRA BARRERA MERIÑO Y OTROS CONTRA SALUD TOTAL E.P.S**

**JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO** abogado titulado y en ejercicio, conocido de autos en el proceso de la referencia, muy respetuosamente concurre ante su honorable magistratura para sustentar recurso de apelación interpuesto en debida forma. En audiencia pública, y dar respuesta a su requerimiento notificado por el tribunal superior del distrito superior de Valledupar el 18 de junio del 2020 lo cual hago honorable magistratura de la siguiente manera:

El sustento del recurso se centra en que el juez de primera instancia no tiene en cuenta la fase probatoria, donde se aportó la historia clínica que prueba de forma objetiva la omisión del tratamiento adecuado, que por mora no se le presto a mi protegida **OMAIRA BARRERA MERIÑO** de igual manera HONORABLE MAGISTRATURA el aquo no tiene en cuenta que la demandante, presenta un diagnóstico de rigidez en el codo audicular producto de una mala práctica médica, donde se le violentaron todos los protocolos, procedimientos y tratamientos médicos. consecencialmente de manera objetiva se puede palpar dentro de la historia clínica y lo manifestado por el Doctor Heibart Murillo médico especialista, en audio cuando presenta su testimonio solicitado por la EPS SALUD TOTAL , que este es contradictorio, incongruente y falto de dualidad toda vez que con términos no inteligibles argumenta que a mi defendida no se le violaron ningunos protocolos, no teniendo en cuenta lo consignado en esos documentos que sirvieron como pruebas, donde en una de esas foliaturas aparece que a mi protegida le recetaron acetaminofén manualmente y le dan de alta por estar en mora el empleador.

Seguidamente el 05 de junio del 2010 la EPS le niega autorización con médico especialista (ortopedia) por seguir en mora el empleador, es esa situación honorable magistratura donde se configura la mala práctica médica por no prestarle los servicios a la señora Omaira Barrera Meriño de forma oportuna, perentoria, adecuada y por consiguiente es viable la responsabilidad civil contractual medica de la EPS SALUD TOTAL.

Es así honorables magistrados que el día 07 de julio del 2010 a mi mandante la médico general Marta Lucia Esquea le retira férula, presentando el DX rigidez del codo con antecedente de inmovilización con 45 días, dentro del proceso aparecen consignados en la historia clínica las 84 secciones de terapia física formuladas por el médico especialista, son unas de las causales, de la mala práctica médica, la perdida de movilidad del brazo de mi representada, situación esta que llevo que su brazo presentara inflamación, fuerte dolor y síntoma de necrosamiento (edema en brazo).

Es así que el medico ortopedista le autoriza RX, le formula medicamento para la inflamación y suspende el tratamiento de terapia.

Es palpable que mi protegida Omaira Barrera Meriño estuvo sometida a un mal procedimiento médico, por parte de los galenos adscrito a la EPS SALUD TOTAL que trajo como consecuencia irreversible, que no recupero el movimiento del codo, rigidez auricular, más anquilosis.

Honorables magistratura uno de los argumentos en el sustento de esta apelación es que mi representada al momento que ingreso a la UBR SALUD TOTAL LOPERENA presentaba síndrome comportamental o isquemia de wolkman con heridas abiertas de las carnes. protocolos que omitieron los galenos adscrito a la EPS, donde la sangre aprieta los músculos, compromete los nervios vasculares trayendo como resultado la isquemia de wolkman o mano de garra, seguidamente violan otros de los protocolos porque no practican de urgencia una faciotomía, tratamiento médico que pudo haber mejorado la calidad de vida de la señora Omaira Barrera Meriño, tratamiento sinecua nun que consistía " en abrir las carnes y permitir que la sangre drenara, toda vez que el mejor tratamiento es la cirugía temprana para liberar la presión en el antebrazo, antes que se presentara cualquiera lesión permanente en los músculos y en los nervios, necesaria para tratar de recuperar algo de funcionalidad en la mano" , en el audio el medico especialista argumenta cuando se le interroga que estas son unas de las causales que más se presenta cuando se configuran estas clases de lesiones "síndrome comportamental" que su descuido puede comprometer el miembro, produciendo la amputación de la extremidad necrosada, la isquemia de wolkman o la muerte.

Es de aclarar honorable magistratura que el testimonio del médico especialista es un concepto medico científico, amañado, dudoso para tratar de maquillar que la EPS SALUD TOTAL no está comprometida con los daños médicos que sufrió mi representada Omaira Barrera Meriño; con el argumento de que el empleador se encontraba en mora, protocolos, procedimientos, tratamiento que pudieron recuperar algo de la funcionalidad de la mano de la afectada.

Protocolos médicos que no debían suspenderse, cuando de el dependía la salud y vida de mi protegida, procedimientos médicos que no fueron prestados en el momento oportuno, por la negligencia en que incurrieron el personal médico de la EPS SALUD TOTAL que prestaba los servicio.

Mi representada por la pérdida de la capacidad de su miembro superior derecho y por su notoria deformidad física de su codo y brazo dejo de laborar por consiguiente se lesiono notablemente la canasta familiar, y el mínimo vital de su familia. con estos argumentos, pruebas objetivas y testimonio científico dejo sustentado el recurso de la apelación interpuesto ante el juzgado civil del circuito de primera instancia.

**De usted, atentamente honorable magistratura**



---

**JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO**

**CC: 19613527- ARACATA**

**TP: 184055 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

